



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN N^o 1171

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993 y el Decreto 1594 de 1984.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial, realizó visita de seguimiento al establecimiento de comercio denominado Curtiembres la Orquídea, identificado con el Nit 19237396-9, de propiedad del señor Efraín Bernal Farfán, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.237.396, ubicado en la Carrera 18C No. 59-18 Sur Barrio San Benito, de la localidad de Tunjuelito, y emitió el concepto técnico número 12323 de fecha 5 de diciembre de 2005, mediante el cual concluyo que: ...“las actividades desarrolladas por la empresa para tratar sus vertimientos no garantizan que la empresa cumpla con lo parámetros establecidos en las Resoluciones DAMA 1074 de 1997 y 15696 de 2001. La empresa debe realizar los ajustes pertinentes a su sistema de tratamiento de aguas residuales y aportar la información correspondiente para su respectiva evaluación”....

Que mediante concepto técnico No 6137 del 14 de agosto de 2006, se evaluó el informe presentado por la EAAB, como producto de la octava fase del programa de seguimiento de fuentes industriales que se realiza mediante convenio inter administrativo 011/05 celebrado entre el DAMA y la EAAB, en el cual concluyo: ...“La empresa en mención INCUMPLE en lo concerniente a los parámetros pH en las cinco (5) alícuotas recolectadas, Sólidos Sedimentables en una (1) de las dos alícuotas analizadas para este parámetro, adicionalmente presenta incumplimiento en los parámetros de DQO, DBO, Cromo Total y Sólidos Suspendedos Totales respecto a las concentraciones máximas permisibles (resolución 1074 de 1997 y 1596/01).

En el record histórico presentado por la EAAB, se observa que en la calidad de efluente los parámetros que presentan mayor tendencia al incumplimiento son: Demanda Biológica y Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno, (DQO) y Sólidos Suspendedos Totales (SST).

Así mismo, el informe Consecutivo DAMA 2010-1036 concluye que....“al realizar el calculo del gado de contaminación hídrica (UCH) con base en los resultados, se obtiene que presenta un grado de significancia MUY ALTO.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o 1171

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó el radicado 2006ER7892 del 24 de febrero de 2006 presentado por la industria en cuestión y con fundamento en la información expidió el concepto técnico No 6682 del 5 de septiembre de 2006, mediante el cual concluyo:*“La empresa por el momento no puede obtener permiso de vertimientos industriales ya que la información suministrada es parcial, de carácter general y la caracterización aportada no contempla todos los parámetros exigidos para el sector productivo, ante lo cual la eficiencia del sector propuesto no es completamente confiable, así mismo, el laboratorio que realizó las pruebas no se encuentra certificado”....*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Considerando lo expuesto por la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el concepto técnico 6137 del 14 de agosto de 2006, en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte del establecimiento curtiembres La Orquidia, tenemos que:

El informe presentado por la EAAB, como producto de la octava fase del programa de seguimiento de fuentes industriales que se realiza mediante convenio inter administrativo 011/05 celebrado entre el DAMA y la EAAB, en el cual concluyo: ...*“La empresa en mención INCUMPLE en lo concerniente a los parámetros pH en las cinco (5) alícuotas recolectadas, Sólidos Sedimentables en una (1) de las dos alícuotas analizadas para este parámetro, adicionalmente presenta incumplimiento en los parámetros de DQO, DBO, Cromo Total y Sólidos Suspendidos Totales respecto a las concentraciones máximas permisibles (resolución 1074 de 1997 y 1596/01).*

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que el establecimiento denominado Curtiembres La Orquídea incumplió las exigencias legales establecidas en la resolución DAMA 1074 de 1997.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N° 1171

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el concepto técnico 6682 del 5 de septiembre de 2006 esta dirección no acoge lo relacionado a realizar requerimiento a la investigada ya que esta demostrado que tenía conocimiento del pasivo ambiental que el establecimiento de comercio presentaba, dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental al establecimiento Curtiembres La Orquídea, por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto 1594 de 1984, esta entidad, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos a la Empresa Curtiembres La Orquídea, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, la empresa presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

“Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.”

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, está Secretaria en la parte resolutive del presente acto administrativo abrirá investigación por las conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Curtiembres La Orquídea, de igual forma realizará formulación de cargos contra el mismo, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumpliendo a la resolución 1074 de 1997.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 1171

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de nuestro ordenamiento constitucional, determina:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. (...)”

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que:

“(...) Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la resolución 1074 de 1997 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento.

Por su parte el Decreto 1594 de 1984, en su artículo 164 consagra que los usuarios deberán caracterizar sus vertimientos y reportar los resultados periódicamente a la entidad solicitante.

El artículo 202 del mismo decreto dispone que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: “Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación”

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

“Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.”

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No 1171

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a esta, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Efraín Bernal Farfan en su calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento Curtiembres La Orquidia, ubicado en la carrera 18 C No 59 - 18 Sur Barrio San Benito localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por cuanto con su conducta omisiva al incumplimiento de las disposiciones legales contenidas en la resolución 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor Efraín Bernal Farfan en su calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento Curtiembres La Orquidia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente cargo:

Cargo Único: Por sobrepasar presuntamente los límites máximos permisibles de los parámetros pH, DQO, DBO, Cromo Total, Sólidos Sedimentables y Sólidos Suspendidos Totales establecidos en la Resolución DAMA 1074 de 1.997

ARTÍCULO TERCERO: El señor Efraín Bernal Farfan en su calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento Curtiembres La Orquidia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, por medio de su representante legal o del apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Efraín Bernal Farfan en su calidad de representante legal y/o propietario del establecimiento Curtiembres La Orquidia, en la carrera 18 C No 59 - 18 Sur, Barrio San Benito localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por medio de su representante legal o quien haga sus veces.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1171

“POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULAN UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

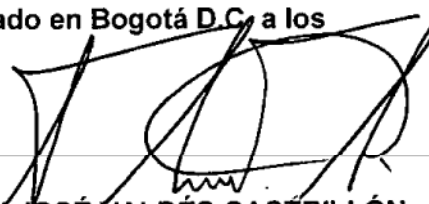
ARTÍCULO QUINTO: Fijar el presente providencia en lugar público de la Secretaria Distrital de Ambiente, remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para que surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación, junto con las copias autenticadas del concepto técnico 6137 del 14 de agosto de 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **25** MAY 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Carlos Rincón Revisó: Isabel Cristina Serrato Exp. DM-06-99-113

A

Bogotá sin indiferencia